

Senado de la Nación  
Secretaría Parlamentaria  
Dirección General de Publicaciones

(S-1588/16)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley 23.592 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición económica, condición social o caracteres físicos”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis P. Naidenoff.-

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El 15 de julio del 2010 el Congreso de la Nación daba sanción a la Ley 26.618, mediante la cual se estableció el Matrimonio Igualitario. Casi dos años después, el 9 de mayo del 2012, se aprobó la Ley 26.743 garantizando el derecho a la igualdad de género.

Ambas leyes marcaron un gran avance en nuestro país en lo que refiere a la expansión de derechos y la garantía de igualdad y libertad, y forman parte de un compromiso histórico asumido con una sociedad democrática y plural.

Porque la urgencia que primó en aquellos debates legislativos por restituir los derechos civiles y humanos nace de la propia concepción de la sociedad democrática, en la cual todos los individuos deben poder desarrollar libremente su identidad personal, sin restricciones y sin discriminación.

Una sociedad democrática que garantice la libertad y la igualdad, el fortalecimiento del tejido social, la inclusión ciudadana y las libertades básicas para todos los habitantes de la nación argentina. Una democracia de participación, pluralista y que rechace los dogmatismos.

Es por ese motivo que con esta nueva ley, se pretende ampliar la garantía de no discriminación incluyendo los motivos de orientación e igualdad de género.

Esta modificación sustancial será una herramienta importante a la hora de reparar profundas heridas sociales y responder de forma responsable a las nuevas circunstancias y de demandas colectivas.

Cada sociedad en un tiempo determinado valora, redefine y decide su ordenamiento jurídico y organización socio-económica-cultural. Por eso, esta ley es un instrumento de igualdad que destierra estereotipos, permitiéndole a cada uno ser quien es.

La libertad y la igualdad son dos de los derechos básicos reconocidos por nuestro ordenamiento constitucional en los artículos 14, 16, 18, 19, 20 y el bloque de tratados internacionales del artículo 75.22.

La igualdad implica que todos y todas tengan el mismo status en cuanto a personas acarreado el uso y goce de los derechos civiles; y la libertad implica el efectivo uso y goce de esos derechos reconocidos, la carta magna articula así su artículo 16 (íntimamente relacionado con el artículo 19 de dicho cuerpo) para garantizar la igualdad ante la ley de todos los habitantes, otorgándole el goce de los derechos reconocidos por el artículo 14 de la CN de acuerdo a su autonomía personal (Art 19).

El derecho a la igualdad ante la ley supone como prerequisite el derecho a ser quien uno es, y la garantía de que el estado sólo intervendrá para proteger y garantizar esas individualidades. El reconocimiento jurídico de la diversidad nos encamina hacia un pensar diferente, a proteger el “derecho a ser diferentes” que no debe confundirse con “igualación” que sería la negación del criterio anterior. Así lo reconoce la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 11, “Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de

cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.”

Concomitantemente con el artículo reseñado se halla el principio de autonomía de la voluntad reconocido en el artículo 19 de la CN que establece “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

El mundo jurídico tiene manifestaciones que trascienden los meros textos legales, de manera que las fuentes de las que se nutren son las encontradas en las realidades particulares de cada sociedad, las leyes lentas pero firmemente van incorporando su reconocimiento jurídico, tutelando así los derechos postergados.

Lento han sido otros cambios en nuestra sociedad, pero se han realizado, no sin pocas oposiciones de diversos sectores, lo que hoy se nos revela como natural o normal, en su momento fue foco de disputas y enfrentamientos.

“... la realidad viviente de cada época perfecciona el espíritu de las instituciones de cada país, o descubre nuevos aspectos no contemplados antes, sin que pueda oponérsele el concepto medio de una época en que la sociedad actuaba de distinta manera esta regla de hermenéutica no implica destruir las bases del orden interno preestablecido, sino defender la Constitución Nacional en el plano superior de su perdurabilidad y de la Nación misma para cuyo gobierno pacífico ha sido instituida puesto que su interpretación auténtica no puede olvidar los antecedentes que hicieron de ella una creación viva, impregnada de realidad argentina, a fin de que dentro de su elasticidad y generalidad, siga siendo el instrumentos de la ordenación política y moral de la nación ( fallos, T. 178:9)”

Por estas y por las demás razones que oportunamente expondré en el recinto solicito la aprobación del presente proyecto.

Luis P. Naidenoff.-